**Estatuto General de la Comunidad Estudiantil de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey**

En luz de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Alumnos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, por medio de este acto queda manifiesto que es voluntad de los alumnos que componen dicha institución educativa constituirse en una Comunidad Estudiantil democrática, única e indivisible, organizada para los fines que desee perseguir, bajo los lineamientos del siguiente Estatuto General, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente expedida por la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I**

**De los derechos estudiantiles**

**ARTÍCULO 1o.-** Todos los alumnos gozarán inexorablemente de los derechos reconocidos en este Estatuto General, así como de todo ordenamiento normativo que de ésta emane.

**ARTÍCULO 2o.-** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**ARTÍCULO 3o.-** Todo convenio que tenga por objeto la renuncia o transmisión de algún derecho enunciado en este Estatuto General, será nulo.

**ARTÍCULO 4o.-** Todo alumno de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey gozará de los siguientes derechos y libertades:

1. La libertad de expresión y difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
2. El derecho de acceso a la información respecto de los órganos que integren la Comunidad Estudiantil, a cuyo respecto se observará lo siguiente:
   1. Toda información en posesión de cualquier autoridad estudiantil será pública.
   2. Todos los alumnos, sin necesidad de acreditar interés alguno, tendrán acceso gratuito a la información pública.
   3. Las autoridades estudiantiles deberán publicar la información de manera electrónica o impresa, propendiendo la mayor facilidad para su acceso.
3. El derecho de petición, siempre que se formule por escrito.
4. El derecho de asociarse, reunirse o manifestarse de forma pacífica, para cualquier fin.
5. El derecho a desempeñar un cargo público, en los términos fijados por este Estatuto General.
6. El derecho a que se le administre justicia por el órgano jurisdiccional competente, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento conforme al orden jurídico vigente y cuyas resoluciones se emitan de manera pronta, completa e imparcial.
7. El derecho a obtener la tutela efectiva de los tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, por sus propios derechos o designando a un representante para tal efecto, sin que, en ningún momento, pueda producirse indefensión.
8. El derecho a votar de forma directa y secreta en las elecciones populares.
9. El derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular en  los términos que sean determinados por la legislación.
10. El derecho a votar de forma directa y secreta en los referéndums, consultas populares y mecanismos análogos.
11. El derecho de promover iniciativas de reformas al Estatuto General cuando representen, por lo menos, el 10% de la totalidad de los alumnos que integren la Comunidad Estudiantil.
12. El derecho a crear un partido estudiantil.
13. Los demás derechos contenidos en este Estatuto General.

**ARTÍCULO 5o.-** Queda estrictamente prohibido:

1. Desempeñar un cargo público de manera vitalicia.
2. Que alguna autoridad estudiantil goce de cualquier clase de fuero, salvo los magistrados del Tribunal de Justicia Estudiantil electos y el Presidente de la Comunidad Estudiantil activos, cuando se trate sobre la posible comisión de las conductas previstas en el artículo 9 del presente ordenamiento, en cuyo caso deberán ser acusados sólo mediante juicio político.
3. Aplicar retroactivamente la Ley en perjuicio de persona alguna.
4. Que un estudiante haga justicia por sí mismo.
5. Que alguna autoridad estudiantil reciba una contraprestación por el desempeño de sus labores.
6. Que alguna autoridad estudiantil favorezca, en el desempeño de sus funciones, a un culto o religión en particular.
7. La exención del pago de las cuotas estudiantiles a cualquier alumno.
8. Que alguna autoridad deje de resolver una controversia ante el silencio, obscuridad o insuficiencia de las normas.
9. La aplicación de sanciones que no estén previstas en este Estatuto General, sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
10. Las demás prohibiciones contenidas en este Estatuto General.

**ARTÍCULO 6o.-** Toda norma deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con este Estatuto General y de forma en que el alumno obtenga siempre la protección más amplia, en luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En todo tiempo, las normas deberán interpretarse de forma que los derechos allí consagrados sean exigibles.

En caso de existir una laguna jurídica, se deberá integrar conforme los principios generales del derecho, los derechos humanos y los valores institucionales de la Facultad.

**ARTÍCULO 7o.-** Toda actuación de la autoridad estudiantil deberá estar fundada y motivada, so pena de ser declarada nula en el procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 8o.-** El patrimonio de la Comunidad Estudiantil se conformará por la totalidad de lo percibido por concepto de cuotas, patrocinios, donaciones y demás rubros análogos, así como los bienes adquiridos por medio de éstas, y se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de conformidad las siguientes disposiciones:

1. La suma obtenida por concepto de las cuotas estudiantiles exigidas a los alumnos por la Facultad Libre de Derecho de Monterrey será administrada por el Gabinete Presidencial en arreglo a lo dispuesto al respecto por dicha institución educativa.
2. Los bienes obtenidos por cualquier concepto que no sea al que se refiere la primera fracción de este artículo serán administrados por el Gabinete Presidencial, salvo los bienes que sean indispensables para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Estudiantil, mismos que serán administrados por ésta.
3. Toda adquisición o enajenación de bienes, así como la contratación de un servicio en que se vea involucrado un alumno, deberá ser realizada por medio de una licitación.
4. Ningún presidente podrá finalizar su gobierno con un déficit en su balanza general, en cuyo caso deberá responder con su patrimonio hasta cubrirlo.

**ARTÍCULO 9o.-** Son causales de pérdida o suspensión de los derechos estudiantiles de los alumnos, las siguientes:

1. La falta de pago de las cuotas estudiantiles.
2. La reiterada y dolosa violación a los derechos estudiantiles por parte de las autoridades educativas.
3. El desacato a una orden de desalojo por parte del moderador en el caso previsto en el artículo 25.
4. El desacato a un mandato del Tribunal de Justicia Estudiantil.
5. El uso doloso de propaganda política en las elecciones presidenciales.
6. El aprovechamiento de cualquier cargo público para obtener beneficios personales.
7. La comisión de un delito consagrado en el orden jurídico mexicano vigente que cause un perjuicio grave a la Comunidad Estudiantil, por parte de cualquier autoridad estudiantil.

La suspensión o pérdida a que se refiere el presente artículo surte sus efectos desde el momento en que se dicte la resolución judicial respectiva. Cuando se condene a autoridades estudiantiles, resultará en la inmediata pérdida del cargo.

La suspensión de derechos estudiantiles sólo podrá fundarse en la fracción I del presente artículo, y podrá ser revocada cuando se acredite que se pagó la totalidad de las cuotas adeudadas con el respectivo pago de intereses, en su caso.

La pérdida de derechos estudiantiles sólo podrá fundarse en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del presente artículo, y la misma no podrá ser revocada.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**De los alumnos**

**ARTÍCULO 10.-** Son alumnos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey todos aquellos que se encuentren inscritos formalmente en el programa de Licenciatura en Derecho ante la misma y no hayan sido objeto de baja, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de dicha institución.

En el momento en que el alumno acredite su última materia, dejará de ser considerado alumno de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

**ARTÍCULO 11.-** Quienes no sean alumnos de tiempo completo de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, no gozarán de los derechos, ni deberán cumplir las obligaciones a que hace referencia el presente Estatuto General.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO I**

**De la soberanía estudiantil**

**ARTÍCULO 12.-** La soberanía estudiantil reside esencial y originariamente en los estudiantes. Todo poder público dimana de los estudiantes y se instituye para beneficio de estos. Los alumnos tienen, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar, con las limitaciones que establezca la Facultad en su normatividad vigente, la forma de su gobierno.

El ejercicio de la soberanía estudiantil es indelegable y no admite representación de ningún tipo.

**ARTÍCULO 13.-** El Poder se divide, para su ejercicio, en un Presidente y en un Tribunal de Justicia Estudiantil.

**ARTÍCULO 14.-** Para garantizarse la separación de los poderes, está prohibido:

I.                    Que se reúnan dos o más de estos poderes en una sola persona.

II.                  Que se deposite el Poder de un órgano colegiado en un solo individuo.

III.                Que alguien que ocupe un cargo dentro del Tribunal de Justicia Estudiantil ocupe la Presidencia de la Comunidad Estudiantil o un cargo que dimane de ella, y viceversa.

**CAPÍTULO II**

**De la Administración Pública Estudiantil**

**ARTÍCULO 15.-** La Administración Pública Estudiantil se compondrá por un Gabinete Presidencial y un Procurador Estudiantil.

El Gabinete Presidencial se compondrá en la forma que su titular libremente disponga en el reglamento orgánico que para dicho efecto expida, debiendo  contener, al menos, un Presidente y una Tesorería.

Sólo mediante el reglamento a que hace alusión el párrafo anterior, podrá el titular del Gabinete Presidencial delegar sus facultades administrativas y crear las dependencias que considere necesarias para ello.

El Procurador Estudiantil será propuesto por el Presidente de la Comunidad Estudiantil y deberá ser ratificado por la mayoría de los integrantes del Tribunal de Justicia Estudiantil.

Durará en su cargo hasta el término de la gestión de la Presidencia en turno, sin perjuicio de volver a ser propuesto y ratificado en periodos de gestión subsecuentes, y será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será velar por la observancia de este Estatuto General, los derechos estudiantiles y el interés general de la Comunidad Estudiantil.

Para ocupar el cargo de Procurador Estudiantil, deberán cumplirse los requisitos exigidos para el Presidente en el artículo 18.

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente de la Comunidad Estudiantil tendrá por objeto la administración de la misma, así como la promoción y organización de la participación de los alumnos en torno a toda actividad que promueva su desarrollo académico, profesional, cultural, artístico o meramente recreativo.

**ARTÍCULO 17.-** La titularidad del Gabinete Presidencial recaerá en un solo individuo que se denominará “Presidente de la Comunidad Estudiantil de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey”.

**ARTÍCULO 18.-** Para ser Presidente de la Comunidad Estudiantil, se requiere:

1. Ser alumno de Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
2. No pertenecer al Tribunal de Justicia Estudiantil.
3. Gozar plenamente de sus derechos estudiantiles.
4. Estar cursando, al menos, el tercer semestre del Plan de Estudios de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
5. No haber reprobado más de tres materias.
6. No haber sido Magistrado del Tribunal de Justicia Estudiantil.
7. No haber sido Presidente de la Comunidad Estudiantil.
8. No ocupar el cargo de Procurador Estudiantil.

**ARTÍCULO 19.-** A falta de titular del Gabinete Presidencial, detentará el cargo la persona que se hubiese dispuesto para tal efecto en el reglamento orgánico a que se refiere el artículo 15. A falta del mismo, en caso de que el titular perteneciese a un partido estudiantil que aún opere, el representante del partido designará al substituto.

A falta de partido estudiantil, o si transcurren tres días hábiles sin que, por cualquier motivo, se hubiese designado un titular del Gabinete Presidencial, el Tribunal de Justicia Estudiantil convocará a elecciones extraordinarias y determinará los mecanismos para que en no más de cinco días hábiles, los alumnos voten por uno nuevo.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones exclusivas Presidente de la Comunidad Estudiantil:

1. Nombrar y remover libremente a los miembros de su gabinete.
2. Expedir, reformar y abrogar los reglamentos que establezcan la organización, composición y funcionamiento de las dependencias que compongan el Gabinete Presidencial.
3. Crear, modificar o abrogar reglamentos vinculantes para la Comunidad Estudiantil que, bajo ninguna circunstancia, podrán contravenir lo dispuesto en el Estatuto General y la normatividad de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
4. Presentar iniciativas de reforma al Estatuto General.
5. Las demás inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 21.-** Son deberes del Presidente de la Comunidad Estudiantil:

1. Representar a la Comunidad Estudiantil ante las autoridades de la Facultad y organizaciones externas a la misma.
2. Dirigir y coordinar las actividades de su gabinete, mismo que habrá de componerse, al menos, por cuatro miembros.
3. Salvaguardar los derechos estudiantiles.
4. Organizar un congreso anual que contenga una temática de interés general para el alumnado.
5. Rendir ante la Comunidad Estudiantil un informe semestral detallado acerca de la composición y actividades de su gabinete, y el progreso logrado respecto de cada uno de sus objetivos.
6. Hacer público un directorio que contenga el nombre de todas las personas que integran su gabinete, así como el semestre que cursan y el cargo que ocupan.
7. La creación de una Tesorería, o su equivalente, a cargo de uno o varios miembros de su gabinete.
8. Organizar un festival de talentos anual.
9. Elaborar un plan de gestión correspondiente a su periodo en el que se fijen los objetivos y metas concretas para el desarrollo integral y sustentable de la Comunidad Estudiantil; contendrá los responsables de las acciones a realizarse, así como los tiempos estimados para su ejecución y deberá publicarse en su primera semana de gestión.
10. Hacer las veces del Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, en lo que respecta al artículo 37, a falta o renuencia del mismo.
11. Contar con medios electrónicos que faciliten la comunicación entre el Gabinete Presidencial y el alumnado respecto de los eventos, proyectos, metas, resoluciones y cualquier información relevante para el alumnado.
12. Coordinarse con otras escuelas de derecho para la realización de seminarios y demás eventos que propicien al desarrollo social, académico y profesional de los alumnos.
13. Cumplir con lo que se hubiese libremente comprometido.
14. Las demás contenidas en el Estatuto General y ordenamientos normativos aplicables.
15. Las que sean inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente de la Comunidad Estudiantil será conjuntamente responsable del incumplimiento de las obligaciones que recaigan a cargo de algún miembro de su gabinete cuando hubiese dolo o mala fe por parte del primero.

**ARTÍCULO 23.-** Son deberes de la Tesorería:

1. Llevar la contabilidad y custodia del patrimonio de la Comunidad Estudiantil.
2. Presentar un informe completo del estado y manejo de los recursos de la Comunidad Estudiantil a cualquier alumno que así se lo solicite, en un plazo máximo de cinco días, o exhibirlo para disponibilidad del público estudiantil.
3. Las demás contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos normativos aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Son deberes del Procurador Estudiantil:

1. Asistir a los alumnos en la formulación de cualquier escrito dirigido a una autoridad estudiantil cuando así se le solicitare.
2. Notificar al Tribunal de Justicia Estudiantil, al Coordinador de Asuntos Estudiantiles y a la autoridad competente de la Facultad sobre la presunta comisión de delitos por parte de cualquier alumno.
3. Promover las acciones judiciales respectivas en defensa de los intereses de la Comunidad Estudiantil.
4. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones de las autoridades estudiantiles.
5. Procurar la conciliación en los conflictos que pudiesen surgir entre los alumnos y la administración pública estudiantil.
6. Las demás que sean inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 25.-** Cada año se renovará la Presidencia mediante un proceso electoral democrático, en sujeción a la siguiente normatividad electoral:

1. El periodo de gestiones del Presidente de la Comunidad Estudiantil tiene una duración de un año y comenzará a correr contado desde el día en que tome protesta el ganador de la elección. A falta de Presidente, ya sea por su renuncia o por el vencimiento anual de su gestión, ocupará el cargo de forma interina el Procurador Estudiantil.
2. El Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey deberá lanzar la convocatoria para la elección del Presidente de la Comunidad Estudiantil de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey el primer día hábil de la segunda semana de clases del semestre de primavera. Si no lo hiciere, cualquier alumno podrá acudir al Tribunal de Justicia Estudiantil para que el Presidente del mismo lance la convocatoria al día siguiente del plazo en que debió haberse expedido.
3. Todo el profesorado y personal administrativo de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey deberá abstenerse de influir en los comicios electorales a que se refiere el presente artículo.
4. La convocatoria, así como todo acuerdo a que se refiera el presente artículo, deberá colocarse en lugares visibles de las instalaciones de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey y en los medios electrónicos a que se refiere la fracción XI del artículo 21, el mismo día en que se emita.
5. A partir de la publicación de la convocatoria, los partidos estudiantiles tendrán cuatro días hábiles para efectuar la solicitud de la inscripción del candidato, misma que habrá de contener:
   1. Nombre y dirección de correo electrónico del partido estudiantil y del candidato, en caso de que el primero no fuese unimembre.
   2. La firma del representante del partido y del candidato, en caso de que el partido no sea unimembre.
   3. La lista de miembros que habrán de fungir como personal de campaña, que no podrá exceder de diez miembros, mismos que no necesariamente habrán de pertenecer al gabinete presidencial en caso de que el candidato sea electo y que no deberán ocupar un cargo público al momento de la inscripción.
6. La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito ante el Coordinador de Asuntos Estudiantiles, quien deberá acordar a más tardar un día después, la aceptación o negativa de la solicitud y publicar el acuerdo en que se acepte o niegue el registro.
7. Cualquier alumno podrá, dentro de los dos días siguientes a su publicación, impugnar ante el Tribunal de Justicia Estudiantil, por escrito, el acuerdo que acepte la solicitud de inscripción de un candidato, pero sólo el partido o candidato afectado directamente podrá impugnar el acuerdo que niegue su propia inscripción.
8. En caso de que sólo fuese válidamente inscrito un candidato, el debate será reemplazado por una reunión general con el alumnado para efecto de exponer su plan de trabajo y se sujete al interrogatorio de los estudiantes y ese mismo día los alumnos lo aprobarán o desaprobarán mediante el sufragio.
   1. En caso de que no sea electo por el alumnado, o no estuviere válidamente registrado ningún candidato, se volverá a expedir la convocatoria a que se refiere la fracción II de este artículo, tiempo por el cual continuará ejerciendo su cargo el titular del Gabinete Presidencial del periodo inmediatamente anterior..
9. Una vez concluido el periodo de inscripción de planillas, el siguiente día hábil, antes de que inicie el periodo de campaña, se integrará una Comisión Electoral que se conformará por:
   1. El Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, quien los coordinará.
   2. Cada candidato a Presidente de la Comunidad Estudiantil o quien éste designe para ello.
10. Son deberes de la Comisión Electoral:
    1. Conseguir la urna que se utilizará en la votación.
    2. Asegurarse que la urna esté vacía al iniciarse la votación.
    3. Elaborar las boletas electorales en forma tal que resulten insustituibles y que contengan, al menos, el nombre del partido estudiantil y del candidato que éste postula.
    4. Integrar el padrón electoral de la Facultad.
    5. Llevar a cabo el cómputo de votos.
    6. Levantar el acta de escrutinio.
    7. Los demás que estuviesen previstos en el orden jurídico derivado del presente Estatuto General.
11. La Comisión Electoral elaborará, por común acuerdo de la mayoría de sus miembros, en no más de dos días hábiles a partir de que quede conformada, un convenio en el que se establezcan las condiciones para la ubicación y contenido general de la propaganda, la fecha y hora en que habrá de celebrarse el debate, las medidas encaminadas a no perturbar la vida académica durante el proceso electoral, los topes de campaña, así como los mecanismos para contabilizar los gastos de la misma.
12. El convenio a que hace referencia la fracción anterior podrá ser impugnado por cualquier alumno, dentro de los dos días siguientes a su publicación, cuando considere que viola sus derechos estudiantiles.
13. Antes de comenzar la campaña, los candidatos deberán allegar sus propuestas de campaña, que habrán de ser plausibles y concretas, ante la Dirección de la Facultad, misma que emitirá el acuerdo respectivo en que se califique la plausibilidad de su implementación en la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
14. La campaña comenzará el quinto día hábil después de finalizar el plazo a que  se refiere la fracción IV del presente artículo, y tendrá una duración de tres días hábiles, misma que iniciará con la presentación del plan de trabajo de cada uno de los candidatos y que deberá contener las actividades específicas que pretenda realizar en su gestión, así como los medios para realizarlas.
15. El debate siempre se celebrará el mismo día de la votación; es el acto que cierra la campaña política, por lo que al finalizar, los contendientes ya no deberán de realizar más proselitismo electoral. El debate se sujetará a las reglas siguientes:
    1. Siempre deberá llevarse a cabo dentro de las instalaciones de la Facultad Libre de Derecho.
    2. Durante el debate, el Presidente del Tribunal de Justicia Estudiantil fungirá como moderador.
    3. Cualquier mecanismo de suerte podrá ser usado para determinar el orden en que los candidatos habrán de exponer, salvo que la Comisión Electoral hubiese acordado por unanimidad el orden.
    4. Antes de iniciar el debate, el moderador expondrá al auditorio la mecánica general del mismo.
    5. El debate iniciará con la exposición que cada candidato, o el personal de su campaña que éste designe para ello, haga de su campaña política, mismas cuya duración habrá de ser previamente determinada por la Comisión Electoral, en cuyo defecto no podrá exceder de diez minutos.
    6. Posteriormente, cada candidato, o el personal de su campaña que éste designe para ello, tendrá derecho a realizar, intercaladamente, hasta dos preguntas a cada candidato, mismas que habrán de ser respondidas de inmediato y que podrán contener una réplica y dúplica.
    7. Las preguntas, respuestas, réplicas y dúplicas no podrán exceder de uno y dos minutos, y treinta, y cuarenta y cinco segundos, respectivamente.
    8. Una vez terminada la anterior etapa, el moderador permitirá preguntas que los alumnos del auditorio formulen, previa calificación respecto de su de relevancia para la elección, a los candidatos, ya sea a uno o más de ellos, siguiendo el mecanismo establecido en el apartado anterior.
    9. La última etapa del debate consistirá en los argumentos de conclusión por parte de los candidatos, mismos que no podrán excederse de dos minutos.
    10. El moderador podrá ordenar el desalojo de cualquier persona, incluyendo los candidatos, del lugar en el que se lleve a cabo el debate cuando, una vez advertidos de la sanción, incurran en las siguientes conductas:
        1. Cuando injurie a una persona.
        2. Cuando alguien interrumpa en el uso de la palabra a cualquier orador.
        3. Cualquier otro caso análogo.
16. La votación se llevará a cabo en la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, debiendo instalarse en el lugar más accesible para el alumnado, el día en el que haya sucedido el debate y deberá estar abierta desde la finalización del mismo, hasta las 14:00 horas, y de las 16:00 a las 20:00 horas.
17. En todo tiempo, la casilla habrá de ser vigilada por alguno de los miembros que componen la Comisión Electoral, mismos que podrán acompañarse de testigos o del Procurador Estudiantil para dar fe de cualquier situación que considere pertinente.
18. La votación se recibirá en la forma siguiente:
    1. Los electores votarán en el orden en que se presenten a la casilla electoral.
    2. El elector se deberá identificar ante el Coordinador de Asuntos Estudiantiles o, en su defecto, ante el resto de los miembros del Consejo Electoral presente.
    3. El Coordinador de Asuntos Estudiantiles o, en su defecto, cualquier del resto de los miembros del Consejo Electoral entregará la boleta electoral y hará constar tal situación en el padrón.
    4. El votante sufragará en forma escrita, indicando claramente el partido o candidato por el cual desea votar, y depositando la boleta en la urna.
19. Son nulas las boletas electorales depositadas en la urna cuando:
    1. No se indique claramente por quién se decidió votar.
    2. Se vota por más de una persona.
    3. Se vote por una persona que no se postuló como candidato.
20. La Comisión Electoral, a las 20:00 del día de la votación, cerrará la casilla electoral y se reunirá en un lugar de acceso público dentro de las instalaciones de la Facultad, para hacer el cómputo de los votos y levantar el acta de escrutinio, que habrá de contener lo siguiente:
    1. Lugar, fecha y hora de la celebración.
    2. Nombre y cargo que desempeñan los presentes.
    3. El resultado del cómputo de votos, haciendo mención de la planilla que resulte electa.
    4. La firma de todos los miembros de la Comisión Electoral que no controviertan lo allí expresado.
21. Para la validez del acta de escrutinio a que se refiere el apartado anterior, deberá estar firmada por la mayoría de los miembros de la Comisión Electoral.
22. Se considerará electo el candidato que obtenga la mayoría relativa de los votos efectuados legalmente por los alumnos de la Comunidad Estudiantil.
23. Procederá la impugnación de la elección, a petición de cualquier alumno, dentro de los cinco días siguientes a la elección, cuando:
    1. Cuando el número de votos contenido en la urna al final de la votación exceda el número de alumnos que votaron en relación al padrón electoral.
    2. Cuando el candidato ganador sea inelegible.
    3. Cuando se impida el acceso a los alumnos para votar, siempre que sea determinante para el resultado de la votación.
    4. Cuando la votación sea en fecha distinta a la establecida en este artículo.
    5. Cuando se impida el acceso a cualquier candidato al conteo de votos.
    6. Se hubiera ejercido violencia física o amenazas contra los alumnos votantes o miembros de la Comisión Electoral, siempre que sea determinante para la votación.
    7. Cuando el partido estudiantil o candidato ganador hubiese violado de forma reiterada y dolosa lo dispuesto en este artículo, así como lo dispuesto en el convenio celebrado por los miembros de la Comisión Electoral.
    8. Cuando se viole lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, siempre que sea determinante para la votación.
    9. Existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
24. Si la elección se declarase inválida, continuará en sus funciones el titular del Gabinete Presidencial y el día siguiente a la declaratoria se procederá a efectuarse elecciones nuevamente, siguiendo lo establecido por el Tribunal de Justicia Estudiantil.
25. También se habrán de efectuar nuevamente el día hábil siguiente las elecciones cuando dos o más contendientes empaten en el primer lugar.
26. El candidato que resultare electo habrá de recibir una constancia de mayoría firmada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Director de la Facultad, y deberá tomar protesta un día siguiente al vencimiento del término para impugnar las elecciones, o una vez resuelta cualquier impugnación pendiente, ante el pleno del Tribunal de Justicia Estudiantil y el antiguo Presidente que transmitirá la titularidad del Gabinete Presidencial, acto al que cualquier alumno podrá asistir si así lo deseare.
27. En el mismo acto, antes de la transmisión de poder, el antiguo Presidente de la Comunidad Estudiantil habrá de finalizar su gestión con la entrega del informe anual de su gobierno, mismo que habrá de contener:
    1. Un resumen de todas las actividades realizadas por cada uno de los integrantes de su gabinete.
    2. Un resumen del movimiento de los fondos de la Tesorería.
    3. Una exposición de todos los objetivos y metas que se planteó el gobierno desde el inicio de su administración, así como señalar las que fueron cumplidas y las que no, y en qué términos.
28. Los miembros de la Mesa Directiva electa alzarán su brazo derecho al frente, y el Presidente del Tribunal de Justicia Estudiantil les leerá en voz la siguiente protesta:

“¿Protestan guardar y hacer guardar las normas y reglamentos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey y de la Comunidad Estudiantil, así como desempeñar leal y honestamente los cargos para los cuales los alumnos los han elegido, mirando en todo momento el beneficio de la Facultad?”

Los miembros del Gabinete Presidencial deberán contestarán:

“Sí, protestamos.”

El Presidente del Tribunal de Justicia Estudiantil entonces contestará:

“Si así no lo hicieren, que los alumnos se lo demanden.”

**CAPÍTULO III**

**Del Tribunal de Justicia Estudiantil**

**ARTÍCULO 26.-** El Tribunal de Justicia Estudiantil tendrá por objeto impartir justicia salvaguardando y haciendo efectivos los derechos de los alumnos cuando estos así lo soliciten, así como invalidar y sancionar la comisión de actos que violen lo dispuesto en el presente Estatuto General y la normativa que de ella emane.

**ARTÍCULO 27.-** La titularidad del Tribunal de Justicia Estudiantil recaerá en tres alumnos que se denominarán “Magistrados de Tribunal de Justicia Estudiantil de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey”, y la misma será ejercida de manera colegiada.

**ARTÍCULO 28.-** Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Estudiantil de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey se requiere:

1. Ser alumno de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
2. No pertenecer al Gabinete Presidencial.
3. No pertenecer a algún partido estudiantil.
4. Gozar plenamente de sus derechos estudiantiles.
5. Estar cursando, al menos, el quinto semestre del Plan de Estudios de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

Para ocupar la presidencia del tribunal, deberá estar cursando, por lo menos, el séptimo semestre del Plan de Estudios de la Facultad.

1. No haber reprobado más de una materia.
2. Tener un promedio académico de 8.5 o superior.
3. No haber sido Presidente de la Comunidad Estudiantil.
4. No haber sido previamente Magistrado del Tribunal de Justicia Estudiantil.
5. No ocupar el cargo de Procurador Estudiantil.

**ARTÍCULO 29.-** El Tribunal de Justicia Estudiantil se compondrá por un Magistrado Presidente y dos Magistrados Asociados, mismos que, colegiadamente, podrán organizarse libremente en arreglo al reglamento orgánico que para dicho efecto expidan.

El Tribunal de Justicia Estudiantil, en toda circunstancia, habrá de fallar necesariamente en Pleno.

**ARTÍCULO 30.-** El Magistrado Presidente habrá de ser electo por la mayoría de los Magistrados y no podrá durar más de un año en su encargo.

**ARTÍCULO 31.-** A falta del Magistrado Presidente, los magistrados restantes nombrarán de entre ellos a uno nuevo. En caso de que no hubiere consenso respecto al nuevo Magistrado Presidente, éste se determinará al azar en presencia de por lo menos dos integrantes del gabinete presidencial y el Procurador Estudiantil. A falta de ellos, lo realizarán dos profesores de planta de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

En ambos casos deberá darse fe, por escrito, de lo sucedido.

**ARTÍCULO 32.-** A falta de uno o varios Magistrados, se realizarán elecciones el día siguiente a la confirmación de su ausencia o renuncia, en términos del artículo 37.

**ARTÍCULO 33.-** Son deberes del Tribunal de Justicia Estudiantil:

1. Resolver cualquier controversia en términos del artículo 34.
2. Hacer las veces del Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, en lo que respecta al artículo 25, a falta o renuencia del mismo.
3. Hacer público, al menos por medios electrónicos, un directorio que contenga el nombre de todas las personas que la integran, así como el semestre que cursan y el cargo que ocupan.
4. Pronunciarse respecto de los argumentos esbozados en cualquier juicio que invoquen razonamientos usados por el dicho tribunal en ocasiones anteriores.
5. Hacer públicas la totalidad de las resoluciones que hubiese emitido.
6. Las demás contenidas en el Estatuto General y ordenamientos normativos aplicables.
7. Las que sean inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 34.-** El Tribunal de Justicia Estudiantil será competente para conocer sobre:

1. Los juicios de amparo en que se aduzca que normas generales, actos u omisiones de la autoridad estudiantil violen los derechos reconocidos por este Estatuto General.
2. Las impugnaciones a que se refieren los artículos 25 y 37 del Estatuto General.
3. Los juicios de suspensión de derechos en que se acuse a algún alumno por cualquiera de las causales enlistadas en el artículo 9.
4. Las demás controversias que se susciten.

**ARTÍCULO 35.-** Las resoluciones del Tribunal de Justicia Estudiantil serán inatacables.

**ARTÍCULO 36.-** Las sesiones y audiencias que presida el Pleno serán siempre públicas, sin excepción.

**ARTÍCULO 37.-** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Estudiantil durarán un máximo de dos años en su encargo y su elección se sujetará a la siguiente normatividad:

1. El Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey instrumentará este proceso, en lo aplicable, en la forma en que se eligen los Consejeros Académicos Estudiantiles, cuyos resultados deberán publicarse antes de entrar en funciones.
2. Todo el profesorado y personal administrativo de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey deberá abstenerse de influir en los comicios electorales a que se refiere el presente artículo.
3. Todas las comunicaciones del proceso de elección se realizarán por correo electrónico, salvo la publicación de resultados, que deberá realizarse conforme la fracción VIII del presente artículo.
4. El Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey deberá declarar abierto el periodo de registro de candidatos a Magistrados del Tribunal de Justicia Estudiantil el día siguiente al cual se conociere que hubiese una vacante.
5. Los interesados en ser electos deberán llenar una Cédula de Inscripción que habrá de proporcionar el Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, misma que habrá de contener los datos generales del interesado, una dirección de correo electrónico para ser notificados, y una breve exposición de los motivos por los que debería ser electo sobre los demás y que deberá hacerse pública al electorado.
6. El plazo de registro será de cinco días hábiles, y la elección será el día siguiente del término del plazo de registro, desde las 8:00 hasta las 20:00 horas. El lugar en donde habrá de sufragarse, así como los mecanismos para garantizar la legalidad de la elección serán determinadas por el Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
7. El conteo lo realizará el Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey al momento en que declare cerrada las votaciones y tendrán derecho a asistir al mismo los candidatos a la magistratura.
8. El día siguiente a la elección se publicará un documento con los resultados de la elección, mismo que deberá colocarse en lugares visibles de las instalaciones de la Facultad, así como en los medios electrónicos con que cuente la Comunidad Estudiantil.
9. Procederá la impugnación de la elección, a petición de cualquier alumno, dentro de los tres días siguientes a la elección, cuando:
   1. Cuando el número de votos contenido en la urna al final de la votación exceda el número de alumnos que votaron en relación al padrón electoral.
   2. Cuando el candidato ganador sea inelegible.
   3. Cuando se impida el acceso a los alumnos para votar, siempre que sea determinante para el resultado de la votación.
   4. Cuando la votación sea en fecha distinta a la establecida en este artículo.
   5. Cuando se impida el acceso a cualquier candidato al conteo de votos.
   6. Se hubiera ejercido violencia física o amenazas contra los alumnos votantes, siempre que sea determinante para la votación.
   7. Cuando se viole lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, siempre que sea determinante para la votación.
   8. Existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
10. Si la elección se declarase inválida, el día siguiente a declaratoria se procederá a efectuarse elecciones nuevamente, siguiendo lo establecido por el Tribunal de Justicia Estudiantil.
11. También se habrán de efectuar nuevamente el día hábil siguiente las elecciones cuando dos o más contendientes empaten en el primer lugar.
12. El candidato que resultare electo habrá de recibir una constancia de mayoría firmada por el Presidente de la Comunidad Estudiantil y el Director de la Facultad, y deberá tomar protesta un día siguiente al vencimiento del término para impugnar las elecciones, o una vez resuelta cualquier impugnación pendiente, ante el Presidente de la Comunidad Estudiantil, acto al que cualquier alumno podrá asistir si así lo deseare.

**ARTÍCULO 38.-** El Tribunal de Justicia Estudiantil no podrá operar sin que haya un Magistrado Presidente válidamente designado.

**ARTÍCULO 39.-** El Tribunal de Justicia Estudiantil no podrá integrarse por tres alumnos del mismo semestre, pues la renovación de los magistrados habrá de ser escalonada.

**ARTÍCULO 40.-** Además del voto a que tiene derecho todo Magistrado sobre los asuntos que se decidan en el Tribunal de Justicia Estudiantil, el Magistrado Presidente ejercerá la representación del órgano y deberá llevar la administración del mismo, y será ponente en todas las controversias que se presenten ante el Tribunal.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando el Tribunal de Justicia Estudiantil no pudiese operar ante la falta de uno o dos magistrados, el Coordinador de Asuntos Estudiantiles, en conjunto con el Procurador Estudiantil y dicho magistrado, quien será el presidente de dicho órgano, conformarán interinamente el tribunal, hasta que sea electo, por lo menos, un magistrado más.

En el supuesto de que el magistrado a que se refiere el artículo anterior no cumpla con los requisitos para ocupar la presidencia del tribunal, la ocupará interinamente el Coordinador de Asuntos Estudiantiles hasta que el magistrado cumpla los requisitos.

**ARTÍCULO 42.-** En caso de ausencia absoluta de magistrados que integren el Tribunal de Justicia Estudiantil, el Coordinador de Asuntos Estudiantiles, o quien nombre la Facultad nombre para ello, conformará el Tribunal de forma interina.

**CAPÍTULO IV**

**De las autoridades estudiantiles**

**ARTÍCULO 43.-** Se reputan autoridades estudiantiles:

1. El Presidente de la Comunidad Estudiantil.
2. Los titulares de las dependencias designados por el Presidente de la Comunidad Estudiantil, así como sus integrantes.
3. El Procurador Estudiantil.
4. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Estudiantil.
5. El Coordinador de Asuntos Estudiantiles designado por la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
6. Todas las personas o los órganos que, individual o colegiadamente, puedan afectar la esfera jurídica de un estudiante de manera unilateral en una relación de supra a subordinación.

**ARTÍCULO 44.-** Para hacer efectivo el derecho de petición a que se refiere el artículo 4, fracción III, los titulares del Gabinete Presidencial y el Tribunal de Justicia Estudiantil deberán designar una Oficialía de Partes, que podrá ser común, dentro del campus de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey que opere por lo menos cuatro horas diarias los días lunes a viernes que no sean feriados, en arreglo al calendario escolar.

Una vez recibida la petición, se remitirá a la autoridad correspondiente, debiendo ser respondida por ésta dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción en la Oficialía de Partes respectiva.

**ARTÍCULO 45.-** Toda autoridad estudiantil, cuando le sea presentada de manera personal y dentro del campus una petición, en términos del artículo 4, fracción III, debe recibirla y firmar de recibido cuando así le sea solicitado por el peticionante.

Comenzará a correr el término a que se refiere el artículo anterior a partir de ese momento.

**ARTÍCULO 46.-** Por regla general, todos los acuerdos de las autoridades deberán ser publicados el mismo día de su elaboración en un lugar de acceso público dentro del Campus de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey que para dichos efectos sea designado por el órgano que los realice.

**ARTÍCULO 47.-** Sin excepción, todos los acuerdos que realicen las autoridades estudiantiles deberán ser archivados y puestos a disposición del público por los medios electrónicos o impresos que juzguen convenientes.

**TÍTULO TERCERO**

**De los partidos estudiantiles**

**ARTÍCULO 48.-** Cualquier alumno podrá crear libremente, por escrito, un partido estudiantil con la finalidad de proponer un candidato, pudiendo ser éste unipersonal, en los comicios presidenciales a que hace referencia el Título Segundo, Capítulo II de este Estatuto General.

**ARTÍCULO 49.-** La duración de los partidos estudiantiles podrá ser por tiempo indefinido o sólo para un determinado periodo en donde hubiere elecciones presidenciales.

**TÍTULO CUARTO**

**De los procedimientos jurisdiccionales**

**ARTÍCULO 50.-** Las notificaciones personales podrán hacerse mediante la entrega del instructivo correspondiente, directamente con la persona señalada como tal, o mediante el correo electrónico que hubiese proporcionado a la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

**ARTÍCULO 51.-** Quien presida los juicios tendrá facultades para mejor proveer, pudiendo hacer sus propias investigaciones sobre el caso, así como llamar a testigos, exhibir pruebas documentales, realizar inspecciones y cualquier otro medio de prueba que juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 52.-** El Tribunal de Justicia Estudiantil deberá suplir la deficiencia de la queja, en los casos siguientes:

1. En los juicios de amparo, en favor del quejoso.
2. En las controversias electorales, en favor de quien impugne.
3. En los juicios de responsabilidad estudiantil, en favor del inculpado.

**ARTÍCULO 53.-** Las notificaciones personales deberán efectuarse directamente con la persona a notificar en persona. Si transcurrido un día después de ordenada la notificación, no pudiese localizarse, se notificará por medio del correo electrónico que hubiese proporcionado a la Facultad Libre de Derecho de Monterrey. En caso de no haber proporcionado dicho correo, o éste sea incorrecto, se hará público el auto en un lugar concurrido de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando no asistan las partes demandadas, los inculpados, así como las señaladas como autoridades responsables y terceros interesados, se les tendrá respondiendo en sentido negativo a los hechos declarados por su contraparte.

**ARTÍCULO 55.-** El juicio de amparo a que se refiere la fracción I del artículo 34 se podrá integrar, en lo aplicable, y siempre que sea en beneficio del alumno, por las disposiciones vigentes en materia de Amparo en el ordenamiento jurídico mexicano y se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El plazo para promover un juicio de amparo es de tres días hábiles a partir del acto de autoridad y deberán anexarse las copias de traslado, respectivas por cada autoridad responsable y tercero interesado en el juicio.
2. Una vez recibida la demanda por el Tribunal de Justicia Estudiantil, tendrá dos días hábiles para emitir el auto de radicación que admita, rechace o prevenga al quejoso, mismo que habrá de contener:
   1. El pronunciamiento respectivo sobre la suspensión, en caso de haberse solicitado.
   2. La fecha y hora en que habrá de celebrarse la audiencia principal, misma que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes.
3. Procederá el otorgamiento de la suspensión cuando, a juicio del Tribunal de Justicia Estudiantil, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
4. Una vez admitida la demanda, el Tribunal de Justicia Estudiantil deberá notificar personalmente del auto a que se refiere la fracción II a los terceros interesados y a las autoridades responsables que intervinieron en el acto.
5. En caso de que no se pudiese notificar a alguna de las partes en el juicio de amparo por lo menos tres días hábiles antes de la audiencia principal, la misma se diferirá y se determinará un plazo no mayor a cinco días hábiles para su celebración, debiéndose de notificar de esto a las partes por lo menos tres días hábiles antes de la nueva fecha de celebración.
6. La audiencia deberá celebrarse preferentemente en la Sala de Juicios Orales de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey. Será oral, las autoridades y terceros se pronunciarán sobre la veracidad del acto reclamado, y se ofrecerán y desahogarán las pruebas que las partes consideren convenientes, así como sus respectivos alegatos y el Magistrado que la presida podrá decretar los recesos que considere necesarios.
7. Antes de finalizarse la audiencia, el Tribunal de Justicia Estudiantil deberá dictar la sentencia respectiva y, en caso de que hubiese un Magistrado disidente, podrá éste, una vez pronunciada la sentencia, emitir su voto particular, salvo que hubiese incidentes pendientes de resolver dentro del juicio, en cuyo caso dictará sentencia por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución del último incidente.
8. Las declaratorias de ilegalidad de cualquier norma general, tendrá efectos generales.
9. El único recurso que podrán promover las partes ante lo actuado por el Tribunal de Justicia Estudiantil es el de revocación, con excepción de las sentencias, en cuyo caso únicamente se admitirá el recurso de aclaración de sentencia.
10. El recurso de revocación deberá ser por escrito, y sólo será oral respecto de lo actuado durante la audiencia principal. Dicho recurso se sujetará a las siguientes reglas:
    1. Cuando sea por escrito:
    2. Se abrirá el incidente respectivo dentro del juicio principal.
    3. Deberá presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la actuación impugnada, acompañándose las copias de traslado necesarias.
    4. Una vez admitido el recurso, se deberá notificar a las partes, mismas que dentro de los dos días siguientes habrán de producir su contestación.
    5. Las pruebas que no requieran desahogo material en la audiencia deberán ser ofrecidas como anexo a los escritos de revocación y contestación, según sea el caso.
    6. En caso de que alguna prueba ofrecida requiera desahogo material, se señalará fecha para la audiencia incidental respectiva dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término de la contestación de las partes y se procederá a notificar a las mismas durante el siguiente día.
    7. En caso de que hubiese audiencia incidental, se dictará sentencia en la misma.
    8. En caso de que no fuese necesario el desahogo material de pruebas en una audiencia incidental, la sentencia se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término de la contestación de las partes.
    9. Serán improcedentes todos los recursos promovidos respecto de la audiencia incidental.
    10. Cuando sea oral, se resolverá en la misma audiencia.
        1. En caso de que fuese necesario el ofrecimiento de alguna prueba, se señalará en ese momento fecha para su desahogo, debiendo celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes.
11. El recurso de aclaración de la sentencia será resuelto de manera inmediatamente posterior al pronunciamiento de la misma, cuando así sea solicitado por alguna de las partes.
12. El juicio de amparo será improcedente:
    1. Contra cualquier resolución dictada por el Tribunal de Justicia Estudiantil.
    2. Contra cualquier resolución dictada en un juicio político.

**ARTÍCULO 56.-** La controversia electoral a que se refiere la fracción II del artículo 34, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La impugnación a que se refiere la fracción VII del artículo 25 deberá contener la copia de traslado respectiva y deberá notificarse personalmente y de inmediato al partido estudiantil cuya inscripción sea impugnada para que manifieste por escrito ante el Tribunal lo que a su derecho convenga. Se dictará sentencia por escrito el día siguiente al momento en que fue presentada, debiendo hacerse pública en lugares visibles en la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
2. La impugnación a que se refiere la fracción XXIII del artículo 25, así como la fracción IX del artículo 37, se sujetará a lo siguiente:
   1. El auto que admita la demanda deberá ser notificado por correo electrónico a todos los partidos estudiantiles, así como al Coordinador de Asuntos Estudiantiles, en donde deberá señalarse fecha para la audiencia respectiva.
   2. La audiencia a que se refiere esta fracción deberá celebrarse, por lo menos, dos días después a la fecha en que vence el término para el demandado de producir su contestación, so pena de diferirse dos días más, mismos que serán improrrogables.
   3. La audiencia deberá celebrarse preferentemente en la Sala de Juicios Orales de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, será oral, se ofrecerán y desahogarán las pruebas que las partes consideren convenientes, así como sus respectivos alegatos; el Magistrado que la presida podrá decretar los recesos que considere necesarios.
   4. En la audiencia a que hace referencia el inciso anterior, las partes deberán pronunciarse sobre la veracidad de los hechos, así como oponer las defensas y excepciones que a su derecho convengan, así como ofrecer pruebas y alegatos.
   5. Antes de finalizarse la audiencia, el Tribunal de Justicia Estudiantil deberá dictar la sentencia respectiva y, en caso de que hubiese un Magistrado disidente, podrá éste, una vez pronunciada la sentencia, emitir su voto particular
   6. Sólo procederá el recurso de aclaración de la sentencia, mismo que será resuelto de manera inmediatamente posterior al pronunciamiento de la misma, cuando así sea solicitado por alguna de las partes.

**ARTÍCULO 57.-** El juicio de suspensión de derechos a que se refiere la fracción III del artículo 34, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Sólo procederá la demanda en contra de alumnos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey:
   1. Que no estuviesen actualmente bajo este procedimiento.
   2. Que no estuviesen privados de sus derechos estudiantiles.
   3. Aquellos cuya conducta no fuese presuntamente cometida al momento de ser Presidente de la Comunidad Estudiantil o Magistrado del Tribunal de Justicia Estudiantil.
2. Serán rectores en esta materia los principios generales del derecho en materia penal.
3. La denuncia podrá ser promovida por cualquier miembro de la Comunidad Estudiantil, cualquier día hábil, anexando las copias de traslado respectivas por cada denunciado.
4. Una vez recibida la denuncia por el Tribunal de Justicia Estudiantil, tendrá dos días hábiles para emitir el  auto de radicación que admita, rechace o prevenga al denunciante, en donde habrá de señalarse fecha para la audiencia, misma que habrá de celebrarse dentro de a partir de los cinco días siguientes.
5. Una vez admitida la denuncia, el Tribunal de Justicia Estudiantil deberá notificar personalmente del auto de radicación a los denunciados y al Procurador, en caso de que el Presidente del Tribunal de Justicia Estudiantil hubiese designado uno en términos del artículo 15.
6. El acusado deberá responder a las acusaciones que se le hacen en la audiencia respectiva.
7. El Procurador podrá defender o hacer manifestaciones en contra del acusado, pudiendo ofrecer las pruebas y alegatos que juzgue conveniente para ello en la audiencia respectiva.
8. En caso de que no se pudiese notificar a alguna de las partes en el juicio de suspensión de derechos por lo menos dos días hábiles antes de la audiencia, la misma se diferirá y se determinará un plazo no mayor a cinco días hábiles para su celebración, debiendo de notificar de esto a las partes por lo menos dos días hábiles antes de la nueva fecha de celebración.
9. La audiencia deberá celebrarse preferentemente en la Sala de Juicios Orales de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, será oral, se ofrecerán y desahogarán las pruebas que las partes consideren convenientes, así como sus respectivos alegatos y el Magistrado que la presida podrá decretar los recesos que considere necesarios.
10. Antes de finalizarse la audiencia, el Tribunal de Justicia Estudiantil deberá dictar la sentencia respectiva y, en caso de que hubiese un Magistrado disidente, podrá éste, una vez pronunciada la sentencia, emitir su voto particular, salvo que hubiese incidentes pendientes de resolver dentro del juicio, en cuyo caso dictará sentencia por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución del último incidente.
11. El único recurso que podrán promover las partes ante lo actuado por el Tribunal de Justicia Estudiantil es el de revocación, con excepción de las sentencias, en cuyo caso únicamente se admitirá el recurso de aclaración de sentencia.
12. El recurso de revocación deberá ser promovido por escrito, y sólo por la vía oral respecto de lo actuado durante la audiencia. Dicho recurso se sujetará a las siguientes reglas:
    1. Cuando sea por escrito:
    2. Se abrirá el incidente respectivo dentro del juicio principal.
    3. Deberá presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la actuación impugnada, acompañándose las copias de traslado necesarias.
    4. Una vez admitido el recurso, se deberá notificar a las partes, mismas que dentro de los dos días siguientes habrán de producir su contestación.
    5. Las pruebas que no requieran desahogo material en la audiencia deberán ser ofrecidas como anexo a los escritos de revocación y contestación, según sea el caso.
    6. En caso de que alguna prueba ofrecida requiera desahogo material, se señalará fecha para la audiencia incidental respectiva dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término de la contestación de las partes y se procederá a notificar a las mismas durante el siguiente día.
    7. En caso de que hubiese audiencia incidental, se dictará sentencia en la misma.
    8. En caso de que no fuese necesario el desahogo material de pruebas en una audiencia incidental, la sentencia se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término de la contestación de las partes.
    9. Serán improcedentes todos los recursos promovidos respecto de la audiencia incidental.
    10. Cuando sea oral, se resolverá en la misma audiencia.
        1. En caso de que fuese necesario el ofrecimiento de alguna prueba, se señalará en ese momento fecha para su desahogo, debiendo celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes.
13. El recurso de aclaración de la sentencia será resuelto de manera inmediatamente posterior al pronunciamiento de la misma, cuando así sea solicitado por alguna de las partes.

**ARTÍCULO 58.-** Los juicios políticos en los que se acuse a uno o varios Magistrados del Tribunal de Justicia Estudiantil, así como al Presidente de la Comunidad Estudiantil por alguna de las causales enlistadas en el artículo 9, se sujetarán al mismo procedimiento establecido en el artículo anterior, con las siguientes salvedades:

1. Se habrá de elegir, al azar, y en presencia del enjuiciado, así como del Coordinador de Asuntos Estudiantiles y el Procurador Estudiantil, y cualquier otra persona que desee estar allí, a once alumnos que no formen parte del Gabinete Presidencial ni del Tribunal de Justicia Estudiantil.
2. Las once personas electas elegirán de entre ellos al que consideren más apto para presidir el juicio con estricto apego al Estatuto General.
3. Las restantes diez personas conformarán el jurado, quien deberá estar presente en las audiencias respectivas y enteradas de todo lo relacionado al caso que les compete.
4. Los miembros del jurado no podrán votar por medio de representante alguno.
5. El sentido del fallo será determinado por la mayoría simple del jurado en la audiencia.
6. Sólo en caso de empate entre los votos que emita el jurado, quien preside podrá votar.

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO I**

**De las reformas al Estatuto General**

**ARTÍCULO 59.-** El derecho de proponer iniciativas de reformas al Estatuto General compete:

1. Al Presidente de la Comunidad Estudiantil.
2. Al Presidente del Tribunal de Justicia Estudiantil.
3. Al 5% del total de los alumnos.

**ARTÍCULO 60.-** El presente Estatuto General puede ser adicionado o reformado, requiriéndose para tal, seguir el siguiente procedimiento:

1. La iniciativa a que hace referencia el artículo anterior deberán ser presentadas al Coordinador de Asuntos Estudiantiles, o en su defecto, al Procurador Estudiantil, quien deberá acordar su recibimiento y, dentro de los dos días siguientes, pronunciarse sobre su validez o invalidez.
2. Una vez validadas por cualquiera de las autoridades a que hace referencia la fracción anterior, la receptora tendrá hasta dos días para hacerla pública en los medios electrónicos respectivos, así como para colocarla en lugares visibles de las instalaciones de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
3. Una vez hecho público el documento de la iniciativa, la autoridad receptora deberá someterla al voto de todos los alumnos de la Comunidad Estudiantil tres días después al día del vencimiento del término al que hace referencia la fracción anterior.
4. Sólo se considerará aprobada la iniciativa cuando la mayoría absoluta de los alumnos hubiese votado en ese sentido.
5. En caso de aprobarse o desaprobarse, deberá asentarse tal hecho en el acuerdo que corresponda, en donde deberá ser incluido el nombre y semestre del votante, así como el sentido de su votación.
6. El nuevo Estatuto General entrará en vigor en la fecha allí señalada o, a falta de disposición, entrará en vigor el día siguiente.
7. Es obligación de la autoridad receptora de la iniciativa la publicación de la Ley que de esta resulte, debiendo estar siempre a disposición del público, ya sea por medios electrónicos o impresos.

**CAPÍTULO II**

**De la inviolabilidad del Estatuto General**

**ARTÍCULO 61.-** Este Estatuto General no perderá su fuerza y vigor bajo ninguna circunstancia, aunque por cualquier motivo se interrumpa su observancia, se ignore lo dispuesto, o se alegue costumbre en contrario.

**Artículos transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este Estatuto General se publicará y entrará en vigor el mismo día en que sea aprobado por mayoría simple.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Queda abrogado el “Reglamento de la Sociedad de Alumnos” que estaba vigente con anterioridad, así como cualquier otro ordenamiento normativo cuya materia concurra con la del presente Estatuto General.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el momento en que entre en vigor el presente Estatuto General, el antiguo título de “Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey”, será “Presidente de la Comunidad Estudiantil de la Sociedad de Alumnos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey”.

El Presidente de la Comunidad Estudiantil tendrá un plazo de veinte días hábiles escolares, a partir de la entrada en vigor de este Estatuto General, para expedir el reglamento a que hace referencia el artículo 15 de este Estatuto General; acto seguido, deberá nombrar inmediatamente a los miembros de su gabinete y publicar el directorio a que hace referencia el artículo 21, fracción VI de la presente normatividad.

Deberá el Presidente de la Comunidad Estudiantil, en un término de no más de 5 días hábiles posteriores a la expedición del reglamento a que hace referencia el párrafo anterior, publicar el plan de gestión a que se refiere en el artículo 21, fracción IX del Estatuto General.

El Presidente de la Comunidad Estudiantil en funciones al momento de la entrada en vigor de este Estatuto General, no tendrá que cumplir la obligación establecida en el artículo 21, fracción V.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para la composición del Tribunal de Justicia Estudiantil, el procedimiento electoral a que hace referencia el artículo 37 del Estatuto General, habrá de comenzar el primer día de clase del semestre Primavera 2014.

En este caso excepcional, los alumnos que deseen componer dicho órgano jurisdiccional habrán de postularse libremente en una terna, que no podrá componerse por más de dos alumnos del mismo semestre y cuyo proceso electoral se sujetará, en lo aplicable, a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III del Estatuto General.

Deberá expedirse la convocatoria respectiva el primer día de clase del semestre Primavera 2014, teniendo los alumnos participantes de cada terna, dos días para llenar la cédula de inscripción respectiva y postularse. El mismo día en que fenezca este plazo, el Coordinador de Asuntos Estudiantiles habrá de enviar el texto de la cédula de inscripción de las ternas propuestas a todo el alumnado, para que el día viernes de dicha semana, se sometan las ternas al sufragio popular.

Por tanto, se solicita circular y publicar ante todos los alumnos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey para ser votada el día jueves 28 de noviembre de 2013, aprobada, y consecuentemente obedecida por toda la Comunidad Estudiantil de dicha institución educativa.

Dado en la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, a 26 de Noviembre de 2013.- Javier Náñez Pro, José Joaquín Cabrera Hurtado.

Al C. Lic. José Guzmán, Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.- Santa Catarina, Nuevo León, México. Nos honramos en proporcionar a usted para su publicación, sometimiento a referéndum popular y demás efectos, este primer Estatuto General de la Comunidad Estudiantil de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.